

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1203.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1685.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º.—Administración local.—La Comisión provincial con fecha 31 de octubre último me comunica el acuerdo siguiente:

«Esta Comisión en circular publicada en el Boletín oficial n.º 1101 fecha 12 de marzo último encargó á los Ayuntamientos de esta provincia remitiesen dentro del improrogable plazo de 15 días, copia del presupuesto adicional respectivo al año económico de 1873 á 1874 y en el Boletín oficial n.º 1117 se insertó otra conminando á los municipios que no hubiesen cumplimentado el importante servicio que se trata, con el máximo de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal, previniéndoles al propio tiempo, que si dentro del preciso término de ocho días no obraban en la Secretaría de esta Diputación las referidas copias, acompañadas de los documentos espresados en la circular de 12 de marzo arriba citada, harán efectiva la multa; pero apesar de tan justa conminación los Ayuntamientos de Andraitx, Alcudia, Binisalem, Buñola, Campos, Deyá, Santa Eugenia, Fornalutx, Inca, Santa Margarita, Marratxí, Muro, Palma, Petra, Pollensa, Porreras, Puigpuñent, Selva, Soller, Ferrerías, San Antonio, S. José, Ibiza y S. Juan Bautista, han dejado de cumplimentar tan preferente servicio.

En su consecuencia y teniendo presente que el ejercicio del referido año económico se cierra definitivamente en 31 diciembre próximo, y habiendo tenido en cuenta este cuerpo provincial lo terminantemente dispuesto en los artículos 106 y 171 de la citada ley y observando lo establecido en los artículos 173, 174 y 175 de la misma; ha acordado que los espresados Ayuntamientos remitan dentro del término de 10 días, el papel correspondiente á la multa que se les impuso en la referida circular inserta en el Boletín oficial n.º 1117 y señalarles el plazo de 15 días pa-

ra que remitan las citadas copias previniéndoles que de no verificarlo, quedan conminados desde luego, con otra multa.»

Y de conformidad con la misma he acordado comunicarlo por medio de este Boletín oficial á los Ayuntamientos que se citan, esperando no darán lugar con su persistente desobediencia al uso de medidas aun mas coercitivas.

Palma 4 noviembre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1686.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS BALEARES.

Ministerio de la Guerra. Núm. 22.—Circular.—Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo mas breve posible los refuerzos que el gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver, que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo soliciten con sujecion á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de agosto último, se haga extensiva en los propios términos á todos los cuerpos de Infantería, para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento. Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincias ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera mas próximos á los puntos en que se encuentren, á cuyo fin aprovecharán las vías-férreas que encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos y si tambien fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo dia 20 pesetas de gratifica-

cion, otras 25 al embarcarse y el resto hasta completar las 250 pesetas á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba ó bien se entregará, si lo prefirieren, en la península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competente-mente autorizada para ello y al efecto manifestarán por escrito á los gefes de los depósitos de embarque por cual de estos dos medios optan, para evitar despues reclamaciones.

Disfrutarán tambien las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demas ventajas señaladas en la referida circular de 7 de agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demas que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los capitanes generales, generales en jefe de los Ejércitos de operaciones y demas autoridades para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los gefes de los cuerpos y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrece. Por último, cada cuatro dias remitirá el director general de Infantería á este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada Cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados; facilitando el coronel jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de Cuerpos.

De orden del referido señor presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1874.—Serrano.—Sr. Capitan general de las Baleares.—Es copia,—P. I. del coronel jefe de E. M.: el comandante 2.º jefe, Antonio Coll y Tord.

Núm. 1687.

AYUNTAMIENTO DE VILLACÁRLOS.

El repartimiento vecinal de esta villa para cubrir en parte el déficit del presu-

puesto municipal y provincial del presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villacárlas 31 octubre de 1874.—El alcalde, Tomas Pons.

Núm. 1688.

JUNTA MUNICIPAL de Maria.

La relacion de utilidades de los contribuyentes asi vecinos como forasteros, formada por esta Junta municipal y que ha de servir de base para girar el reparto general con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial del año económico de 1874 á 75, estará expuesto al público en la antesala de esta casa capitular por espacio de seis dias de ocho á doce, á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial á efectos de reclamacion y espirado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Maria 31 octubre de 1874.—El alcalde, Miguel Gual.—P. A. del A. y J. M. Miguel Mateu.

Núm. 1689.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean cen derecho á la herencia de Miguel Pericás y Pou, natural de Lloseta y vecino de Palma, donde falleció dia diez y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo para que dentro del término de veinte dias á contar desde el de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Francisca Pericás y Villalonga, hija del difunto y otros, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á treinta de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Bernardo Sellaras.—Por mandato de S. S., Juan Bennasar.

Núm. 1690.

SINDICATO DE RIEGOS
de la huerta de Palma.

Debiendo procederse, á tenor de las disposiciones vigentes, á la renovacion de los tres vocales mas antiguos de este Sindicato; desde el dia de hoy queda expuesto al público el censo electoral en la parte exterior de la Secretaria de dicha corporacion establecida en la calle de Duzay núm. 5. Hasta el quince se admitirán las reclamaciones; en el término improrrogable de ocho dias las resolverá el sindicato; y hasta el treinta del que rige se admitirán las apelaciones para ante la Comision provincial, que las resolverá en los quince primeros dias del mes de diciembre. El primer domingo despues del quince, ó sea el dia veinte de diciembre, se verificará la eleccion. Y para que llegue á noticia de los electores y demás personas á quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el Boletín oficial y principales periódicos de esta ciudad, insertándose tambien en el primero el referido censo. Palma 1.º de noviembre de 1874.—El Director, Francisco Rosiñol de Zagrana. —P. A. D. S.—Pedro Muntaner, secretario.

DIRECCION DEL SINDICATO
DE RIEGOS DE PALMA.

Censo electoral que forma el director infrascrito, arregladamente á las disposiciones vigentes, para la próxima renovacion de los tres vocales del Sindicato de riegos de la huerta de Palma.

Electores.—Propietarios de agua.

- D. Jacinto Feliu y Bonet.
» Miguel Barbarin y Vanrell,
» Francisco Rosiñol de Zagrana y Zaforteza.
» Excmo. Sr. Conde de España.
» Fausto Meliá y Clar.
» Excmo. Sr. Conde de Peralada.
» Gabriel Moner y Enseñat.
» Mariano Conrado y Asprer.
» Antonio Moragues y Mata.
» Salvador Llompарт y Sbert.
» Sr. Marqués de la Bastida.
» Bartolomé Fons y Ferragut.
» Miguel Fons y Ferragut.
» Ramon Despuig y Fortuñy.
Sr. Conde de Ayamans.
» Andrés Barceló y Muntaner.
» José Quint Zaforteza y Togores.
» Juan Antonio Perelló y Ginard.
Sr. Marqués de Vivot.
» Miguel Pascual y Roca.
» Luis Oliver y Alzamora.
» Lorenzo Vicens y Bordoy.
» Tomas Aguiló y Forteza.
» Mateo Ferragut y Capó.
» Excmo. Sr. Conde de Montenegro.
» Jacinto Feliu y Ferrá.
» Guillermo Llabrés y Mateu.
» José Serra y Tous Pro.
» Antonio Forteza y Valenti Forteza.
» Juan Ferrá y Aloy.
» Pedro Veri y Salas.
» Luis Rentierre y Antich de Llorach.
» Miguel Ferrer y Serra de Marina.
» Manuel Salas y Palmer.
» Nicolás Sureda y Ferrer.
» Francisco Truyols y Chauveron.
» Fausto Gual de Torrella y Doms.
» Mateo Armengol y Socias.

- » Antonio Jordá y Serra.
» Mariano Segura y Aguiló.
» Gabriel Aguiló y Bonnin.
» Gabriel Aguiló y Aguiló.
» Andrés Ignacio Aloy y Cañellas.
» Nicolás Siquier y Bibiloni.
» Antonio Llabrés de Armengol y Salas.
» Juan Sureda y Moragues.
» Tomas Cortés y Forteza.
» José Francisco Forteza y Cortés.
» Mariano Oleza y Cabrera.
» Martín Bestard y Compañy.
» Gabriel Carbonell y Miralles.
» Guillermo Ignacio Feliu y Oliver.
» Salvador Artigues y Llompарт.
» Gabriel Cañellas y Vila.

Dueños de aceñas.

- D. Miguel Palou y Morey.
» Martín Bestard y Sans.
» Francisco Barbarin Vanrell.
» Bartolomé Castelló Mas.
» José Martí y Pou.
» Rafael Moll y Bosch.

Propietarios de tierras de regadio.

- D. Manuel Moragues y Mata.
» Joaquin Bibiloni y Socias.
» Miguel Francisco Roca y Rayó.
» José Luis Pons y Gallarza.
» José Dezcallar y Sureda.
» Ignacio Llabrés antes Puigserver y Santandreu.
» Antonio Reus y Cabot.
» Juan Antonio Fiol antes Perelló y Moragues.
» José Sintés y Nadal.
» Juan Canet y Balaguer.
» Jaime Moyá y Reus.
» Melchor Planas y Morey.
» Juan Antonio Palou de Comasema y Perez.
» Juan Frau y Quetglas Pro.
» Joaquin Ramis y Torrens.
» Francisco Juan y Rigo.
» Pablo Palou de Comasema y Sanchez.
» Bernardo Fiol y Totxo.
» Miguel Salas y Bauzá.
» Martín Mayol y Bauzá.
» Pedro Juan Aguiló y Forteza.
» Cristobal Pons y Mir.
» Sebastian Pericás y Sampol.
» José Moragues y Mata.
» Elviro Sans y Masferrer.

Elegibles.

- D. Jacinto Feliu y Bonet.
» Miguel Barbarin y Vanrell.
» Francisco Rosiñol de Zagrana y Zaforteza.
» Excmo. Sr. Conde de España.
» Fausto Meliá y Clar.
» Gabriel Moner y Enseñat.
» Mariano Conrado y Asprer.
» Antonio Moragues y Mata.
Sr. Marqués de la Bastida,
» Bartolomé Fons y Ferragut.
» Miguel Fons y Ferragut.
» Ramon Despuig y Fortuñy.
Sr. Conde de Ayamans.
» Andrés Barceló y Muntaner.
» José Quint Zaforteza y Togores.
» Juan Antonio Perelló y Ginard.
Sr. Marqués de Vivot.
» Miguel Pascual y Roca.
» Luis Oliver y Alzamora.
» Lorenzo Vicens y Bordoy.
» Tomas Aguiló y Forteza.
» Excmo. Sr. Conde de Montenegro.
» Jacinto Feliu y Ferrá.
» Guillermo Llabrés y Mateu.
» Antonio Forteza y Valenti Forteza.
» Juan Ferrá y Aloy.
» Pedro Veri y Salas.
» Luis Rentierre y Antich de Llorach.
» Miguel Ferrer y Serra de Marina.
» Manuel Salas y Palmer.

- » Nicolás Sureda y Ferrer.
» Francisco Truyols y Chauveron.
» Fausto Gual de Torrella y Doms.
» Mateo Armengol y Socias.
» Antonio Jordá y Serra.
» Mariano Segura y Aguiló.
» Nicolás Siquier y Bibiloni.
» Antonio Llabrés de Armengol y Salas.
» Juan Sureda y Moragues.
» Tomas Cortés y Forteza.
» Mariano Oleza y Cabrera.
» Martín Bestard y Compañy.
» Gabriel Carbonell y Miralles.
» Guillermo Ignacio Feliu y Oliver.
» Salvador Artigues y Llompарт.
» Gabriel Cañellas y Vila.
» Martín Bestard y Sans.
» Francisco Barbarin y Vanrell.
» Bartolomé Castelló y Mas.
» José Martí y Pou.
» Manuel Moragues y Mata.
» Joaquin Bibiloni y Socias.
» Miguel Francisco Roca y Rayó.
» José Luis Pons y Gallarza.
» José Dezcallar y Sureda.
» Ignacio Llabrés antes Puigserver y Santandreu.
» Antonio Reus y Cabot.
» Juan Antonio Fiol antes Perelló y Moragues.
» José Sintés y Nadal.
» Juan Canet y Balaguer.
» Melchor Planas y Morey.
» Juan Antonio Palou de Comasema y Perez.
» Joaquin Ramis y Torrens.
» Francisco Juan y Rigo.
» Pablo Palou de Comasema y Sanchez.
» Bernardo Fiol y Totxo.
» Miguel Salas y Bauzá.
» Pedro Juan Aguiló Forteza.
» Cristobal Pons y Mir.
» José Moragues y Mata.
» Elviro Sans y Masferrer.

Palma 11 de octubre de 1874.—El director, Francisco Rosiñol de Zagrana.

Es copia del censo electoral formado por el señor director y aprobado por el Sindicato de riegos de la huerta de Palma en sesion de veinte y seis del que rige.

Palma 31 de octubre de 1874.—Visto bueno.—El director, Rosiñol de Zagrana.—Pedro Muntaner, secretario.

PARTE OFICIAL
SOBRE LA TOMA DE LA GUARDIA.

Ejército de operaciones del Norte.—Estado Mayor General.—Excmo. señor: Desde que me encargué del mando de este ejército comprendi la necesidad ineludible de que nuestras tropas ocupasen la plaza de La Guardia para asegurar la linea del Ebro de Miranda á Logroño. Por su posicion topográfica domina toda la comarca conocida con el nombre de Rioja alavesa, y sus antiguas y sólidas murallas prueban la importancia que se le ha dado en todas épocas. Demolidas por los carlistas, habian sido sustituidas con una defensa mas eficaz quizá en la guerra moderna; con una serie de trincheras abiertas á lo largo de la cresta del mogote en que se asienta la poblacion, y cuyos flaqueos presentan ásperas pendientes, contra las cuales es ineficaz nuestra artilleria si no se logra enfilirlas.

Dueño de La Guardia el enemigo, lo era de toda la Rioja alavesa, país fértil del que sacaba cuantiosos recursos; sus tiradores, apostados en la margen iz-

quierda del Ebro; hacian fuego sobre los trenes del ferro-carril de Miranda á Cas-tejon, ya condujesen tropas, ya trasportasen solo pacíficos viajeros: durante la noche cruzaban por alguno de los infinitos vados que la disminucion de caudal deja practicables en aquel rio, en la estacion de verano; destruian la via férrea, inutilizaban el telégrafo y llevaban la alarma á los pueblos de la margen derecha; desmanes para cuya prevencion ó reparacion era preciso ocupar crecido número de tropas, distrayéndolas de operaciones mas importantes.

Decidido el sitio de La Guardia, como V. E. sabe, para cuando terminase la operacion del abastecimiento de Pamplona, me encontraba en la alternativa de aceptar una batalla en las inmediaciones de la plaza, con el grueso de las fuerzas carlistas, ó maniobrar de modo que, concentrándolas en otra zona, pudiese yo tomar posiciones antes de su llegada y rendir la plaza; puesto que, segun las noticias por diferentes conductos recibidas, los enemigos habian decidido evitar á toda costa su pérdida, y las corroboraba la marcha hácia Peñacerrada y la Solana de numerosas fuerzas desde el Carrascal, donde se encontraban, y la del mismo Pretendiente á los Arcos. No era para mí dudoso el éxito de una batalla, aunque el terreno no sea enteramente favorable al empleo de las tres armas, sobre todo al de caballeria; pero no lo juzgaba conveniente, porque teniendo el enemigo segura retirada á la áspera cordillera cantábrica y sierra de Tolono por los puertos de Herrera, Bernedo, boquete de la poblacion y avenidas de las provincias de Navarra, la batalla no podía ser decisiva; por otra parte, á la caballeria no la era posible emprender una bien combinada persecucion, y los resultados no hubieran estado compensados con las pérdidas que necesariamente debia experimentar; me decidí, por tanto, por el segundo medio, mas en relacion tambien con mi objetivo, que era únicamente la conquista de La Guardia.

Puesto al efecto de acuerdo con el general Moriones, comandante en jefe del primer cuerpo, se retiró este de las posiciones de Barasoain que ocupaba para trasladarse á Tafalla y Olite, en tanto que el general Blanco iniciaba el movimiento de avance hácia Vitoria y abastecia las torres fortificadas de la Puebla, y el general Loma amenazaba á Peñacerrada. Con el movimiento del general Moriones se consiguió que el enemigo hiciese marchar otra vez al Carrascal parte de las fuerzas que habia traído á la Solana y Peñacerrada, y con los de los generales Loma y Blanco llamarle la atencion hácia Alava.

Un temporal (de agua) tuvo interrumpidos todos los movimientos hasta el dia 7, en que, mejorando el tiempo, el general Moriones se trasladó á Larraga y Miranda de Arga, con objeto de dejar al enemigo en la incertidumbre acerca de su verdadera direccion, y tambien con el de ponerse en contacto con el segundo cuerpo, que ocupaba esta capital y sus inmediaciones, ejecutar una marcha de flanco y caer sobre el del enemigo si este se decidia á venir en auxilio de La Guardia con el grueso de sus fuerzas.

Destruídos los puentes sobre el Ebro, entre los de Logroño y San Vicente de la Sonsierra, distantes entre sí seis leguas, era desventajoso para este ejército un combate con un rio caudaloso á su espalda. Teniendo las dos únicas comunicaciones por los citados puentes, equi-

distantes de La Guardia y situados en los flancos y en la prolongacion de la que habia de ser su linea de batalla, era necesario establecer inmediatamente una retaguardia, y para ello echar un puente militar.

Al efecto dispuse que el tren compuesto de dos unidades de pontones sistema Birago estuviese cargado en uno del ferrocarril y pronto á marchar á la estacion de Cenicero horas despues de que yo saliese de esta capital, para echarlo junto al destruido de El Ciego, punto elegido como el mas á propósito en los reconocimientos verificados al efecto. Como todas las noticias indicaban que el enemigo defendiria La Guardia, y en la contingencia de que el puente de pontones no fuese bastante consistente para el paso de las piezas y material de sitio necesario para establecer el de la plaza, dispuse tambien la construccion de dos grandes balsas y la recomposicion del puente colgante de la Puebla de la Barca, que exigia pocos dias. La operacion de echar el militar trasportado ya por el ferrocarril á Cenicero debia tener lugar tan luego como las tropas ocupasen á El Ciego: de este modo desde los primeros momentos contaba ya con una comunicacion á retaguardia, y á los pocos dias si el sitio se prolongaba, habria establecido dos. La seccion telegráfica de campaña debia tender un hilo á lo largo del puente de pontones.

Tambien previne á los generales Loma y Villegas que maniobrasen, segun lo permitiesen las fuerzas que cada uno tenia á sus órdenes, en Alava el primero, hácia Vizcaya el segundo.

El general Blanco con la division de su mando, reforzada con una bateria de montaña y cinco escuadrones, se situó el 7 en Briones y San Vicente de la Sonsierra; el día 8 debia pasar el Ebro por el puente que lleva el nombre del primero de aquellos pueblos, y marchar por la orilla izquierda del rio hasta ponerse en contacto con el segundo cuerpo, que el mismo día saldria tambien de Logroño. Sabia de antemano que los enemigos se habian atrincherado fuertemente en el desfiladero y posiciones de Asa que se encuentran en el camino de esta ciudad á La Guardia, y me proponia que simulando un ataque de frente á aquellas fuesen envueltas por la derecha, interin el general Blanco las tomaba por retaguardia; de este modo la defensa era imposible; y si la intentaba el enemigo, corria el peligro de ser arrojado sobre el Ebro.

El 8, á las seis de la mañana, salia de esta capital con el segundo cuerpo mandado por el general Ceballos, llevando de vanguardia á la brigada Bargés, encargada de flanquear mi derecha; á esta seguia la que manda el brigadier Espina, que debia tomar posición sobre aquel flanco para observar el puerto de Bernedo y boquete de la poblacion, marchando detrás de ella todo el resto del segundo cuerpo con la artilleria y convoy de municiones.

Al llegar frente á las posiciones de Asa, el enemigo descubrió algunas fuerzas en las alturas, interin sus batallones marchaban á reforzar las que ocupaban las trincheras y á amenazar mi flanco derecho, rompiendo el fuego las guerrillas de la brigada Bargés y cañoneando las trincheras una compania de montaña del segundo regimiento.

Toda la primera division del segundo cuerpo, al mando del general La Portilla, tomaba posición á ambos lados de la carretera para proteger el despliegue

de la artilleria montada, y una brigada de la segunda division que manda el general Fajardo cubria la retaguardia.

La brigada Espina, por un movimiento sobre su derecha, amenazó flanquear por este lado las trincheras de Asa, cañoneándolas, interin la del brigadier Bargés hacia un reconocimiento y simulaba el ataque de frente á una elevada colina, llave de toda la posición, la cual era coronada al poco tiempo por nuestras guerrillas; los enemigos habian abandonado todas las trincheras, ocultos por los pliegues del terreno, al verse flanqueados y tener sin duda noticia de los movimientos del general Blanco.

El de avance continuó, aunque con precauciones.

Al llegar á las alturas de Asa tuve aviso de que los enemigos abandonaban precipitadamente La Guardia; siendo ya el terreno mas abierto, el general Ruiz Dana, jefe de estado mayor general, se adelantó al trote con dos baterias montadas y tres escuadrones con objeto de hacer un reconocimiento, cerciorarse del abandono de la plaza y cortar en su retirada á los fugitivos defensores; al llegar á sus inmediaciones vió á los enemigos que ya habian ganado la sierra de Toloño; y siendo inútil su persecucion, hizo alto, dándome aviso de lo que ocurría.

Al llegar yo al punto donde este general se encontraba, enarbó la plaza bandera blanca, y momentos despues se me presentaba el alcalde invitándome á entrar, puesto que los carlistas la habian abandonado; un batallon del regimiento infanteria de Castilla tomaba poco despues posesion de ella, y á las cuatro de la tarde entraba yo, acompañado del general Ceballos, el cuartel general y la division Portilla.

El general Blanco emprendió el movimiento desde San Vicente de la Sonsierra, segun le habia prevenido; á su salida, teniendo necesidad de ocupar una altura inmediata que domina por la izquierda el camino que debia seguir, destacó para efectuarlo, el batallon cazadores de Alcolea, que, aunque halló á su frente fuerzas carlistas de alguna consideracion, se apoderó de ella con gran decision y arrojo, y distinguiendose su jefe accidental el comandante D. Nicolás del Rey. Esta division continuó su marcha sin ser molestada por el enemigo, que no abandonó las quebraduras de la sierra de Toloño. La mayor parte de los habitantes de La Guardia, temerosos de las contingencias de un sitio, que consideraba seguro porque se habia mostrado el enemigo decidido á su defensa, habian abandonado la poblacion.

El puente de pontones, á pesar de la escasa práctica que en tales operaciones tiene la tropa de las companias de pontoneros, por destinársela frecuentemente á otros servicios, fué echado en pocas horas, merced al celo de sus capitanes y oficiales que suplió á todo, y en tales condiciones, que despues ha podido pasar por él sin el menor contratiempo la artilleria de campaña, la de 12 centímetros y los carros del parque.

Este resultado ha sido tanto mas satisfactorio, cuanto que se ha obtenido con escasísimas bajas, que han consistido en un soldado y un voluntario de San Vicente muertos, un oficial herido, otro contuso y 12 individuos de tropa heridos, merced á los movimientos preparatorios que nos han evitado sangrientos combates, y consiguiendo la ocupacion de La Guardia, que era el objetivo de la operacion.

Segun los datos adquiridos, los batallones que he tenido á mi frente, y que obligados á desalojar las trincheras pudiese decirse que no han combatido, han sido 12 ó 13 entre alaveses, castellanos y vizcainos.

Réstame manifestar á V. E. que todos los jefes han ejecutado mis órdenes con el acierto é inteligencia de que en repetidas ocasiones tienen dadas pruebas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Logroño 13 de octubre de 1874.—Excmo. señor.—Manuel de la Serna.—Excmo. señor ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

—Vengo en promover al empleo de brigadier director-subinspector del cuerpo de ingenieros al coronel mas antiguo D. Salvador de Medida y Hernandez en la vacante ocurrida por ascenso de D. Onofre Rojo y Garcia.

Madrid diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion.

Sr. Presidente: Al presentar á V. E. el adjunto proyecto de presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1874-75, el ministro que suscribe se cree dispensado de entrar en consideraciones generales, puesto que su predecesor las dió ya á conocer á V. E. al pedirle que se aprobase el decreto de 9 de mayo último, que fija los créditos del presupuesto de la isla de Cuba para el actual año económico.

La de Puerto-Rico, cuyo Tesoro se halla desde la terminacion del 1870 á 71 en situacion tan desahogada que ha permitido que se haga la liquidacion de los presupuestos de los años transcurridos desde entónces con un sobrante de 5 millones de pesetas próximamente cada uno, y que ofrece en su balance un saldo á su favor de mayor suma, ha venido desde 1871-72 hasta ahora sujetando su administracion al presupuesto aprobado para el anterior año económico que, como el de Cuba; no respondiendo á otras necesidades que las de aquella época, era imposible que subsistiese por mas tiempo, máxime cuando han sido despues repetidas veces reformados y alterados hasta en su esencia los servicios y los recursos del Estado en aquella provincia.

Para evitar que se reproduzca en la pequeña Antilla el desorden administrativo en que viven tiempo há las otras provincias de Ultramar, y ya que por fortuna ha desaparecido en aquella casi en absoluto, demostrándolo hasta ahora la regularidad que se observa en la rendicion de cuentas corrientes y en la terminacion de las atrasadas, era indispensable que sus presupuestos fuesen adecuados á la actual organizacion de sus servicios, á los recursos con que hoy cuenta y á la importancia de las atenciones que pesan y las que deben pesar sobre aquellas cajas.

Las disposiciones generales á que se refieren los artículos 17 y 18, ambos inclusive, del mencionado decreto de 9 de mayo último precisamente por su

carácter é indole de generales no necesitan ser reproducidos y excusan por lo tanto de toda explicacion al ministro.

Limitándose, pues, á las concernientes á la isla de Puerto-Rico, y ántes de entrar en la demostracion de los resultados numéricos de su presupuesto, es preciso hacer al de ingresos una aclaracion importante. Por decreto de 11 del actual ha sido reducido en un 50 por 100 por el presente año económico el gravamen directo sobre la riqueza agricola de aquella provincia. Esta disposicion no pudo tenerse en cuenta cuando fué redactado el presupuesto, porque su fecha es posterior á la terminacion de este; y si hubiera de reformarse el cálculo de los ingresos con arreglo á dicha disposicion, se demoraria aun mas la presentacion de aquellos. Así que, el ministro que suscribe ha preferido no alterar el proyecto que tiene la honra de presentar á V. E.; y no solo por la razon expresada, que es muy atendible cuando van ya transcurridos tres meses del ejercicio, sino porque si bien se reducen los ingresos en virtud del citado decreto, se aumentan á la vez por el mismo con el recargo sobre cédulas de vecindad y el impuesto transitorio de 5 por 100 sobre los derechos de importacion y exportacion, viniendo este aumento á saldar próximamente el déficit causado por la acordada reduccion.

No son de menor importancia las nuevas obligaciones que se comprenden en el presupuesto. Es una de ellas el importe del 16 por 100 del gasto que causa al Estado el sostenimiento de la estacion naval de Fernando Póo, que se consigna en virtud de lo dispuesto en el decreto de 5 de agosto del año actual. No era justo que como hasta aqui y solo por costumbre gravase esta atencion exclusivamente al presupuesto de Cuba; y aunque sin prejuzgar si corresponde ó no únicamente su pago á las cajas de Ultramar, el ministro que suscribe creyó por lo menos conveniente y equitativo que, como obligacion de carácter general, se satisficiera por las tres provincias en la proporcion establecida para las de esta clase.

La otra, y la mas importante de las atenciones del presupuesto, es la asignacion de 3 millones y medio de pesetas para indemnizar á los expropiarios de esclavos de la isla de Puerto-Rico del capital é intereses que estos representaban; cuya asignacion habra de comprenderse en sus presupuestos por espacio de 10 años en virtud de una ley que era á todas luces obligatorio y justo llevar á debido cumplimiento.

Entrando ahora en la demostracion de los resultados numéricos que ofrece el presupuesto, es el mas concluyente la suma de mas de 600.000 pesetas á que asciende el sobrante con que se presenta el proyecto que, aunque á primera vista parezca exigua, tiene gran importancia, elevándose como se elevan los gastos á 24 millones de pesetas y siendo 14 de estos aumento á la cifra de los presupuestos para 1870-71.

Este aumento de 14 millones, que pudiera creerse excesivo, está sin embargo justificado con fijar la atencion en que mas de 12 millones proceden de las dos nuevas obligaciones de que he dado cuenta á V. E., y de las de ejercicios cerrados cuyo concepto, que no figuró en el presupuesto de 1870-71 en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de la regencia de 24 de junio de 1870, tiene asignado en el proyecto para 1874-75 el crédito de 8 y medio

millones, por mas que la mayor parte corresponda á obligaciones ya satisfechas que es preciso formalizar. Tambien contribuyen á aquel aumento los demas ramos de la Administracion, y especialmente los de Gracia y Justicia, Guerra y Fomento. En el primero se ha restablecido el crédito para satisfacer al clero catedral todos sus haberes corrientes, atencion á la que no fué destinado el necesario en el presupuesto de 1870-71 por consecuencia del estado económico de la isla. Las alteraciones en el personal de los Tribunales, producto de las reformas introducidas en los mismos, aumentan tambien el presupuesto de esta seccion.

La de Guerra, que aparece absorbiendo mas de las tres cuartas partes del presupuesto de ingresos y mas de la mitad del de gastos, presenta un aumento relativamente insignificante y debido casi en su totalidad á la exorbitancia de las obligaciones de ejercicios cerrados. Sin embargo, se han realizado importantes economias por otros conceptos en la misma seccion.

En la de Fomento excede el aumento de un millon de pesetas; pero ninguno hallará mejor justificacion, y basta para demostrarlo fijar la vista en las cantidades que en 1870-71 se destinaron al material de carreteras, de navegacion maritima y de construcciones civiles, cantidades que dan una idea exacta del lamentable abandono en que se ha encontrado la pequeña Antilla, digna de mejor suerte, y á cuyo progreso hay que acudir con solícito esmero para que su industria, comercio y agricultura alcance el natural desenvolvimiento.

El presupuesto de ingresos, que está fundado en el producto medio de las contribuciones, rentas y ramos administrados, contiene tambien algunas reformas; siendo las mas principales la supresion del impuesto del registro y timbre que, con muy buen deseo, quiso plantearse en Puerto-Rico: pero que no se ha realizado porque su planteamiento exige previamente preparaciones importantes que han de ser objeto de prolijo estudio, y la consignacion de la cantidad que habrá de producir el impuesto sobre los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que fué establecido por decreto de la regencia de 24 de setiembre de 1869, y cuya continuacion se propone por lo aflictivo de las circunstancias.

Al presupuesto de gastos se lleva tambien la reforma, que ya ha sido realizada en el de Cuba, respecto al haber del gobernador general, dividiendolo en sueldo y sobresueldo, como los de los demas funcionarios públicos de Ultramar, para evitar complicaciones en su abono cuando se ejerza aquel interinamente por vacante ó ausencia del propietario.

Otras reformas trascendentales en la Administracion de Puerto-Rico se estudian reflexivamente; esta circunstancia que por su naturaleza reclaman, y lo apremiante del tiempo para la presentacion del presupuesto, estorban que su realizacion pueda ir consignada en el que hoy tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E., de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 28 de setiembre de 1874. — El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

DECRETO.

Como presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y á propuesta del ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año de 1874-75 se presuponen en la cantidad de 24.181.012 pesetas 72 céntimos, distribuidas por secciones, capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Esta cantidad corresponde á los conceptos siguientes:

| Pesetas. | |
|--|----------------|
| Gastos de obligaciones | |
| Corrientes..... | 13.777.980'58 |
| AUMENTO POR RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS. | |
| A satisfacer... 1.089.689,89 | } 8.403.032'14 |
| A formalizar... 7.313.342'28 | |
| Total..... | 24.181.012'72 |

Art. 2.º Los ingresos para cubrir estas obligaciones durante el expresado año se calculan en la cantidad de 17.524.520 pesetas, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Se declaran permanentes los sobrantes de presupuestos extraordinarios de gastos aprobados, con los créditos que se agregarán por autorizaciones especiales.

Art. 4.º Ascendiendo el total de los gastos presupuestos, deducción hecha del importe

| Pesetas. | |
|--------------------------|---------------|
| de las formalizaciones.. | 16.867.670'44 |
| Y los ingresos..... | 17.524.520 |

Resulta un sobrante de 656.849'56

que se destinará á cualquier gasto imprevisto y no presupuestado, y á cubrir la minoracion de los ingresos calculados.

Art. 5.º La Administracion de Puerto-Rico solo podrá conceder créditos extraordinarios y supletorios cuando las obligaciones para que se necesitan se refieren á haberes personales, manutencion de tropas ó fomento de los servicios explotados por el Estado cuando hayan de dar mayor rendimiento, y en los casos de guerra, calamidad ó grave alteracion del orden público: en los demas la Administracion se limitará á elevar los expedientes instruidos al efecto á la resolucion del Gobierno Supremo, expresando de un modo terminante que no se ha librado cantidad alguna.

Art. 6.º Las transferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma seccion del presupuesto, así como los créditos extraordinarios y supletorios de que habla el artículo anterior, se concederán solo durante el año en que rija el presupuesto y en el período de ampliacion.

Art. 7.º Estas transferencias se acordarán precisamente en Consejo de Ministros en la forma que prevengan las instrucciones, y las que se hagan entre artículos de un mismo capítulo por el Ministerio de Ultramar, salvo el caso de urgencia reconocida en que podrá acordarse por la Administracion, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 29 del decreto de 12 de setiembre de 1870.

Art. 8.º Se aprueban los créditos comprendidos en el presupuesto como resultados de ejercicios cerrados por obli-

gaciones que carecen de crédito legislativo; pero sin prejuzgar la legitimidad de los devengos á que se refieren, ni el derecho que puedan tener á ellos los interesados; pesando la responsabilidad del pago, si hubiese lugar á ello, sobre la oficina liquidadora y ordenadora.

Art. 9.º El impuesto del 5 por 100 en los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que estableció el decreto de la regencia de 24 de setiembre de 1869 regirá durante el ejercicio de 1874-75, entendiéndose que no comprende la exaccion á las clases de tropa y marineria.

Art. 10. Se aprueban los créditos supletorios y extraordinarios y las autorizaciones para librar fondos comprendidos en el estado letra C, sin perjuicio de las alteraciones á que dé lugar la liquidacion definitiva de los respectivos presupuestos, así como las trasferencias que hayan sido ó sea necesarias para el indicado objeto, quedando limitados los créditos á lo que se justifique en cuentas y en el exceso anulados.

Art. 11. Quedan prohibidos los pagos en suspenso. Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecucion de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los jefes encargados de los mismos servicios responsables de la justificacion que habrán de entregar á las intervenciones de las ordenaciones respectivas en el improrogable plazo de tres meses.

Art. 12. Los productos de la venta de enseres, edificios, buques, material y de todos los efectos de Arsenales y Maestranzas que las dependencias de Guerra y Marina enajenen por inútiles para el servicio ingresarán en el Tesoro público.

Art. 13. Los gastos de representacion del gobernador general se considerarán en todos sus efectos como el sobresueldo de los demas funcionarios.

Art. 14. Sin perjuicio de que estos presupuestos se consideren vigentes desde principios del año económico, el ministro de Ultramar los presentará á la aprobacion de las Cortes en la primera legislatura.

Dado en Madrid á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta del 18 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo regresado V. I. á esta capital despues de terminada la comision que ha desempeñado en Berna, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer por orden de esta fecha vuelva V. I. á encargarse del despacho de los asuntos de esta Direccion general, y que cesen por lo tanto en los cargos interinos que se les confiaron por orden de 5 de setiembre próximo pasado el Secretario de correos D. Hipólito Rodríguez y el jefe de la de Telégrafos D. Ildefonso Rojo y Alvarez; quedando dicho Sr. Presidente satisfecho del celo y acierto con que los han desempeñado.

Do orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1874. — Sagasta. — Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr.: El presidente del poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar presidente del Tribunal de oposiciones que ha de actuar en Madrid para ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, segun la convocatoria acordada en esta fecha, á D. Angel María Dacarrete, jefe de la Seccion de Hacienda de este ministerio; Vocales examinadores á D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo, D. Félix Marquez y D. Enrique de Lemming, Catedráticos respectivamente de esta Universidad, de la escuela industrial y de Lenguas, y á don Ignacio del Villar, Catedrático supernumerario de las de Bellas Artes, y Secretario de dicho Tribunal á D. Segundo Gonzalez Luna é Ibañez, oficial Auxiliar de este ministerio; cuyos individuos reúnen las condiciones requeridas en los artículos 1.º y 2.º de la instruccion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1874. — Romero Ortiz. — Sr. Secretario general de este ministerio. (Gaceta del 22 de octubre.)

ANUNCIOS.

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el mas facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene ademas:

el Reglamento de 20 de abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal,

POR

D. Casimiro Freixas y Rabasó,

Jefe honorario de administracion civil, antiguo secretario de Ayuntamiento, primer jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.

Setiembre de 1874.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil,

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio una peseta.

Edicion de setiembre último.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.